



Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2020-00007773

Ingeniero Carlos Echeverría Esteves
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador indica: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades";

QUE, la compañía UNACEM ECUADOR S.A., se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como Emisor Privado del Sector no Financiero, conforme lo dispuesto mediante Resolución No. 94.1.5.2.12.71 de 13 de junio de 1994 bajo el número 94.1.1.016 de 01 de julio de 1994;

QUE, las acciones de la compañía UNACEM ECUADOR S.A., se encuentran inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores conforme lo dispuesto mediante Resolución No. 94.1.5.2.1503-A de 05 de julio de 1994, bajo el número 94.1.2.019 de la misma fecha;

QUE, mediante Acta Junta General Ordinaria de Accionistas de UNACEM ECUADOR S.A., celebrada el 15 de junio de 2020, se aprobó el retiro voluntario y cancelación de la inscripción de sus acciones del Catastro Público del Mercado de Valores, así como se autorizó al gerente general para que realice todos los trámites y gestiones para instrumentar el retiro voluntario;

QUE, mediante Acta Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía UNACEM ECUADOR S.A., celebrada el 14 de octubre de 2020, se aprobó el retiro voluntario y cancelación de la inscripción de sus acciones del Catastro Público del Mercado de Valores; se autorizó al gerente general para que realice todos los trámites y gestiones para instrumentar el retiro voluntario; se acordó el procedimiento equivalente a la oferta pública que asegure la protección de los legítimos intereses de los titulares afectados por la exención de la oferta pública de adquisición de acciones por exclusión del valor; y se resolvió sobre la valoración de acciones de la compañía;

QUE, en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía UNACEM ECUADOR S.A., celebrada el 14 de octubre de 2020, la compañía se comprometió a adquirir y respetar el precio de compra de las acciones en USD 9,82 por un período de hasta 9 meses calendario, contados a partir de la emisión de la resolución de cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de las acciones emitidas;

QUE, el 16 de octubre de 2020, la compañía UNACEM ECUADOR S.A. realizó la publicación en el periódico El Comercio, del "Aviso de oferta pública de adquisición de acciones por exclusión de valor", a efectos de que los accionistas ejerzan su derecho de separación; el plazo de la oferta se realizó inmediatamente después de la publicación de adquisición, por un término de 20 días contados desde el día siguiente hábil bursátil, el cual feneció el 17 de noviembre de 2020; el precio de compra fue fijado en USD 9,82 por cada acción, valor que ha sido obtenido según criterios de flujos de fondos descontados; además consta el compromiso de adquisición y precio, mediante el cual el adquirente respetará el precio de USD 9,82 de compra, por un período de hasta 9 meses calendario, contados a partir de la emisión de resolución de cancelación de la inscripción de las acciones en el



Catastro Público del Mercado de Valores emitida por esta Superintendencia, para todos los accionistas minoritarios que deseen vender sus acciones;

QUE, la compañía UNACEM ECUADOR S.A. a través de su Gerente General, solicita a esta Superintendencia, se autorice la cancelación de la inscripción de las acciones del Catastro Público del Mercado de Valores;

QUE, la Ley de Mercado de Valores, Libro 2, inserta en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su numeral 1, Art. 23 dispone que la cancelación de la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria, cuando la solicitare el emisor de conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, guardando concordancia con lo establecido en el numeral 2, Art. 11, Capítulo I, Título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias Financieras, de Valores y Seguros;

QUE, el Art. 41 de la Subsección III, Sección II, Capítulo X, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias Financieras de Valores y Seguros, cuando una sociedad cuyas acciones se encuentren inscritas en bolsa y resuelve su retiro voluntario de la inscripción en bolsa y en el Catastro Público del Mercado de Valores, deberá promover una oferta pública de adquisición, con el propósito de otorgar el derecho de separación de la sociedad a aquellos inversionistas que se consideren afectados por la decisión de excluir las acciones del mercado bursátil, así como por cualquier resolución o decisión societaria que tengan un efecto económico igual o equivalente al de la exclusión;

Que, el Art. 42 de la citada norma, dispone como excepción a la oferta pública de exclusión, que no se requerirá de una oferta de exclusión conforme lo dispuesto en el numeral 5 "Cuando la Junta General de Accionistas y, en su caso, la Asamblea de obligacionistas de la sociedad emisora de los valores a excluir, acuerde un procedimiento equivalente a la oferta pública que asegure la protección de los legítimos intereses de los titulares afectados por la exclusión";

QUE, el Art. 43 de la Subsección III, Sección II, Capítulo X, Título II de la Codificación de Resoluciones Monetarias Financieras de Valores y Seguros, establece las condiciones para efectuar una oferta pública de adquisición por exclusión del valor conforme lo establecido en el numeral 3, litera b. "Valor de la compañía valuada según criterios de flujos de fondos descontados y/o indicadores aplicables a compañías o negocios comparables";

QUE, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2, inserta en el Código Orgánico Monetario y Financiero "... No se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio...", por lo expuesto al proceder con la petición de cancelación de la inscripción de las acciones de la compañía UNACEM ECUADOR S.A. del Catastro Público del Mercado de Valores, el emisor queda inscrito sin valor alguno, por lo que de conformidad con las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros establecidas en el Art. 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2, inserta en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y Art. 23, numeral 2, literal b) de la citada norma, procede la cancelación de la compañía UNACEM ECUADOR S.A. del Catastro Público del Mercado de Valores como emisor de valores;

QUE, la Unidad de Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS-IRQ-DRMV-2020-508 de 27 de noviembre de 2020, emite Informe Favorable para proceder con la cancelación de las acciones ordinarias de la Compañía UNACEM ECUADOR S.A., así como del emisor de valores del Catastro Público del Mercado de Valores, conforme las disposiciones legales establecidas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resoluciones No. ADM-13003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; No. SCVS-



NAF-DNTH-2017-050 de 13 de marzo de 2017; y, No. ADM-2019-046 de 27 de septiembre de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR la inscripción de las acciones ordinarias de la compañía UNACEM ECUADOR S.A., del Catastro Público del Mercado de Valores, referida en el tercer considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CANCELAR la inscripción de la compañía UNACEM ECUADOR S.A. como Emisor Privado del Sector no Financiero, del Catastro Público del Mercado de Valores, referida en el segundo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR con la presente Resolución al Representante Legal de la compañía UNACEM ECUADOR S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se publique la presente Resolución, en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía UNACEM ECUADOR S.A., publique la presente resolución en la página web de la compañía, al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Cuarto, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER al representante legal de la compañía UNACEM ECUADOR S.A., tome las medidas orientadas a dar cabal cumplimiento al compromiso adquirido de respetar el precio de adquisición de las acciones fijado en USD 9.82, de aquellos accionistas que deseen vender sus acciones, dentro del plazo comprendido de 9 meses calendario, entre la fecha de la Resolución de cancelación de inscripción de las acciones en el Catastro Público del Mercado de Valores y los 9 meses posteriores, de acuerdo a lo aprobado en la Junta General Extraordinaria de accionistas UNACEM ECUADOR S.A. celebrada el 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que se remita copia de la presente Resolución a la Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima y Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, **a 27 de noviembre de 2020.**

Ingeniero Carlos Echeverría Esteves

SA/EZ/KCH

Expediente: 1814

Trámites: 79405-0041-20